



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

2 de julio de 2025

Núm. 161

Pág. 1

ÍNDICE

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/001283 (CD) **663/000083 (S)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a la suspensión del Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y la República de Cuba, por otro.
Desestimación así como enmienda formulada 4

161/002212 (CD) **663/000157 (S)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la defensa de un fondo específico para la pesca en el próximo Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea y a la mejora de los mecanismos de apoyo al sector pesquero.
Aprobación así como enmienda formulada 7

161/002244 (CD) **663/000160 (S)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la mejora de la gestión de los fondos Next Generation EU.
Aprobación así como enmienda formulada 9

161/002261 (CD) **663/000161 (S)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al 40 aniversario del ingreso de España en la Unión Europea.
Desestimación así como enmiendas formuladas 4

161/002293 (CD) **663/000166 (S)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la necesidad de que el Gobierno de España adopte las directrices del Plan de Acción para una Energía Asequible promovido por la Comisión Europea.
Aprobación así como enmienda formulada 11

Comisión Mixta sobre Insularidad

661/000434 (S) **161/000754 (CD)** Moción presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a garantizar la Obligación de Servicio Público (OSP) de la ruta aérea entre Menorca (Illes Balears) y Madrid.
Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas 13

- 661/001062 (S)** Moción presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el
161/001886 (CD) Senado, por la que se insta al Gobierno a incluir a las Illes
 Balears en los planes de inversión para la modernización del
 ciclo del agua y a acordar con esta Comunidad Autónoma una
 planificación a estos efectos.
Aprobación con modificaciones así como enmienda formulada 15

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

Comisión Mixta para la Unión Europea

- 282/000068 (CD)** Informe 21/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,
574/000051 (S) sobre la aplicación el principio de subsidiariedad respecto de la
 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del
 Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057,
 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+),
 en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a
 retos estratégicos COM (2025) 164 final 17
- 282/000069 (CD)** Informe 22/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,
574/000052 (S) sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la
 Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo
 por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las
 inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de
 sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las
 inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales
 que circulan en la Unión COM (2025) 180 20
- 282/000070 (CD)** Informe 23/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,
574/000053 (S) sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la
 Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo
 relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad
 biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción
 nacional COM (2025) 173 23
- 282/000071 (CD)** Informe 24/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,
574/000054 (S) sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la
 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE)
 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE)
 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones
 relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la
 ejecución del Plan ReArmar Europa COM (2025) 188 25
- 282/000072 (CD)** Informe 25/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,
574/000055 (S) sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la
 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del
 Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542
 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores
 económicos en relación con las políticas de diligencia debida en
 materia de pilas o baterías COM (2025) 258 31

282/000073 (CD)	Informe 26/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,	
574/000056 (S)	sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones COM (2025) 236	34

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/001283 (CD) y 161/002261 (CD)
663/000083 (S) y 663/000161 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, de desestimar las siguientes iniciativas:

— Proposición no de Ley relativa a la suspensión del Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y la República de Cuba, por otro (núm. expte. 161/001283), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, y publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 85, de 15 de octubre de 2024.

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

— Proposición no de Ley relativa al 40 aniversario del ingreso de España en la Unión Europea (núm. expte. 161/002261), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 154, de 17 de junio de 2025.

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos se insertan a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la suspensión del Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y la República de Cuba, por otro (núm. expte. 161/001283).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2025.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a promover las siguientes medidas:

1. La suspensión del Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y la República de Cuba, con arreglo a sus propios términos, **hasta que el país ofrezca garantías de avance en el respeto a los derechos humanos.**

~~2. La denuncia del Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y la República de Cuba.~~

3. La aprobación por el Consejo de la Unión Europea de decisión y reglamento de medidas restrictivas (sanciones) contra la República de Cuba y

a) las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos responsables de graves violaciones o abusos de los derechos humanos o de represión ~~de~~ **contra** la sociedad civil y **de contra** la oposición democrática en Cuba,

b) las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos cuyas acciones, políticas o actividades socaven de otra forma la democracia o el Estado de Derecho en Cuba, y así como

c) las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos asociados a las personas y entidades mencionadas anteriormente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa al 40 aniversario del ingreso de España en la Unión Europea (núm. expte. 161/002261).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2025.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Expresar su reconocimiento a quienes hicieron posible la adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas, y a quienes han trabajado durante estas décadas para consolidar y fortalecer la Unión Europea.
2. Reafirmar el compromiso del pueblo español con los valores de la Unión: la dignidad humana, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho, y el respeto a los derechos humanos **y la lucha contra la corrupción.**
3. Declarar su voluntad de reafirmar irrevocablemente su compromiso y permanencia en la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa al 40 aniversario del ingreso de España en la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2025.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario VOX

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- ~~1.—Expresar su reconocimiento a quienes hicieron posible la adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas, y a quienes han trabajado durante estas décadas para consolidar y fortalecer la Unión Europea.—~~
 - ~~2.—Reafirmar el compromiso del pueblo español con los valores de la Unión: la dignidad humana, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos.—~~
 - ~~3.—Declarar su voluntad de reafirmar irrevocablemente su compromiso y permanencia en la Unión Europea.—~~
1. **Promover una Unión Europea al servicio de los Estados miembros y de los ciudadanos, no de sus élites, impulsando un nuevo tratado europeo que**

devuelva a los Estados miembros el protagonismo frente a la burocracia de una Comisión Europea que nadie elige y a la que nadie puede fiscalizar.

2. Proclamar la primacía del Derecho nacional sobre el europeo en cuestiones que afecten el bien común de España y los intereses generales del Estado, haciendo efectiva la recuperación de la soberanía nacional en la aplicación de las sentencias de nuestros tribunales.

3. Rechazar cualquier acuerdo Unión Europea-Reino Unido o España-Reino Unido que no pase por respetar los derechos soberanos de España sobre Gibraltar.

4. Suprimir toda representación política exterior de regiones o municipios.

5. Garantizar que las instituciones europeas sirven de verdad a los intereses y las necesidades de las naciones europeas y de sus pueblos, dejando a un lado cualquier intención centralizadora y respetando siempre la soberanía de las naciones que las integran.

6. Abandonar cualquier intención de avanzar hacia una federalización de la Unión Europea y volver a los objetivos primigenios de las instituciones europeas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

161/002212 (CD)

663/000157 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, de aprobar, en sus propios términos, la Proposición no de Ley relativa a la defensa de un fondo específico para la pesca en el próximo Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea y a la mejora de los mecanismos de apoyo al sector pesquero, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG Sección Cortes Generales», serie A, núm. 152, de 10 de junio de 2025:

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Mantener y reforzar un instrumento financiero específico y propio destinado a la pesca y la acuicultura.

2. Acordar las propuestas de renovación de dicho fondo con las Comunidades Autónomas y con las asociaciones más representativas del sector, garantizando en todo caso la simplificación y flexibilización de los trámites administrativos ante el exceso de burocracia actual.

3. Garantizar que las ayudas del fondo contemplen una transición efectiva, realista y asumible para la renovación de la flota y su descarbonización, contribuyendo de manera eficaz a la mejora de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los buques, facilitando el relevo generacional y asegurando la sostenibilidad ecológica, económica y social del sector pesquero.

4. Incrementar la financiación destinada a proyectos de modernización tecnológica y al desarrollo de tecnologías de acuicultura inteligente.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la defensa de un fondo específico para la pesca en el próximo Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea y a la mejora de los mecanismos de apoyo al sector pesquero.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2025.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario VOX

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Mantener y reforzar un instrumento financiero específico y propio destinado a la pesca y la acuicultura, **denunciando ante las instituciones de la Unión Europea el fanatismo climático como criterio en la toma de decisiones de la Unión Europea.**
2. Acordar las propuestas de renovación de dicho fondo **teniendo en cuenta las necesidades de** ~~con las Comunidades Autónomas~~ **Administraciones territoriales** y ~~con~~ las asociaciones más representativas del sector, garantizando en todo caso la simplificación y flexibilización de los trámites administrativos ante el exceso de burocracia actual.
3. Garantizar que las ayudas del fondo contemplen una transición efectiva, realista y asumible para la renovación de la flota y ~~su descarbonización~~, contribuyendo de manera eficaz a la mejora de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los buques, facilitando el relevo generacional y ~~asegurando la sostenibilidad ecológica, económica y social del sector pesquero.~~
4. Incrementar la financiación destinada a proyectos de modernización tecnológica y al desarrollo de tecnologías de acuicultura inteligente.
5. **Restablecer un mínimo de 130 días anuales de actividad pesquera, eliminando la reducción arbitraria impuesta en 2025.**
6. **Eliminar los requisitos técnicos de alto coste que condicionan la recuperación de días de pesca y que sólo benefician a las grandes corporaciones en detrimento de los pequeños pescadores.**
7. Revisar las evaluaciones científicas en las que se basan estas restricciones, incluyendo a expertos independientes y representantes del sector.
8. Garantizar ayudas directas y accesibles a los pescadores afectados, sin que tengan que adelantar costes inasumibles.
9. Modificar el Reglamento (UE) n.º 2019/1241 para incluir criterios que respeten la realidad económica y técnica de la pesca de arrastre.
10. Impulsar una reforma profunda de la Política Pesquera Común, orientada a la defensa de los intereses pesqueros nacionales, que garantice cuotas de captura justas para la flota española, un reparto equilibrado de los fondos europeos del sector y asegurando la viabilidad del sector pesquero como actividad estratégica para la soberanía alimentaria y el desarrollo socioeconómico del litoral español.

11. Suspender las restricciones de la pesca de arrastre, promoviendo con ello una política pesquera basada en la defensa del sector pesquero y el medio natural, en el que se encuentren equilibrados los objetivos de conservación de nuestro patrimonio natural con la defensa del empleo y la viabilidad del sector pesquero.

12. Solicitar una revisión del Plan Plurianual para la Pesca Demersal al objeto de incorporar datos actualizados y garantizar que la conservación del medio natural conviva con la salvaguarda del sector pesquero.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

161/002244 (CD)

663/000160 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, de aprobar, en sus propios términos, la Proposición no de Ley relativa a la mejora de la gestión de los fondos Next Generation EU, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG Sección Cortes Generales», serie A, núm. 154, de 17 de junio de 2025:

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Iniciar, con carácter inmediato, una auditoría externa e independiente sobre la gestión y el grado real de ejecución de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), desglosada por proyectos, beneficiarios, convocatorias y nivel de administración competente, e impulsar un plan de choque urgente que permita acelerarla absorción y evitarla pérdida de fondos antes de 2026.

2. Reformular el modelo de gobernanza del PRTR en España, garantizando una cogobernanza efectiva con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, basada en principios de cooperación institucional, transparencia, simplificación normativa y participación directa en el diseño, ejecución y evaluación de las medidas.

3. Reprogramar los fondos europeos hacia proyectos estratégicos de alto valor añadido, priorizando áreas como la industria, defensa, transición energética, inteligencia artificial, innovación, infraestructuras sostenibles y digitalización, y reformar a fondo los PERTE, dotándolos de mayor agilidad, claridad normativa y control de resultados.

4. Establecer un sistema obligatorio de trazabilidad y evaluación pública de los fondos Next Generation EU, que incluya:

a. Información desglosada y en tiempo real sobre beneficiarios, objetivos, costes y resultados.

b. Indicadores de impacto económico, social y ambiental.

c. Evaluaciones independientes y periódicas accesibles a la ciudadanía.

5. Movilizar la inversión privada complementaria a los fondos públicos, promoviendo esquemas de cofinanciación, alianzas público-privadas y modelos de subvención condicionados a retorno económico o social, reduciendo la dependencia del gasto estructural sin impacto.

6. Revisar el actual sistema de hitos y objetivos del PRTR de cara a los pagos quinto y restantes hasta la finalización del período de programación, a fin de orientarlos a la evaluación de resultados reales y medibles con impactos tangibles en productividad, empleo, inversión y cohesión.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la mejora de la gestión de los fondos Next Generation EU.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2025.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario VOX

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

«La Comisión Mixta para la UE insta al Gobierno a:

1. Iniciar, con carácter inmediato, una auditoría externa e independiente sobre la gestión y el grado real de ejecución de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), desglosada por proyectos, beneficiarios, convocatorias y nivel de administración competente, e impulsar un plan de choque urgente que permita acelerar la absorción y evitar la pérdida de fondos antes de 2026.

~~2. Reformular el modelo de gobernanza del PRTR en España, garantizando una cogobernanza efectiva con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, basada en principios de cooperación institucional, transparencia, simplificación normativa y participación directa en el diseño, ejecución y evaluación de las medidas.~~

2. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los fondos europeos Next Generation redunden en el bienestar e igualdad de los españoles.

3. Reprogramar los fondos europeos hacia proyectos estratégicos de alto valor añadido, priorizando áreas como la industria, defensa, ~~transición energética~~, inteligencia artificial, innovación, infraestructuras sostenibles y digitalización, y reformar a fondo los PERTE, dotándolos de mayor agilidad, claridad normativa y control de resultados.

4. Establecer un sistema obligatorio de trazabilidad y evaluación pública de los fondos Next Generation EU, que incluya:

a. Información desglosada y en tiempo real sobre beneficiarios, objetivos, costes y resultados.

b. Indicadores de impacto económico; **y social y ambiental**.

c. Evaluaciones independientes y periódicas accesibles a la ciudadanía.

5. Movilizar la inversión privada complementaria a los fondos públicos, promoviendo esquemas de cofinanciación, alianzas público-privadas y modelos de subvención condicionados a retorno económico o social, reduciendo la dependencia del gasto estructural sin impacto.

6. Revisar el actual sistema de hitos y objetivos del PRTR de cara los pagos quinto y restantes hasta la finalización del período de programación, a fin de orientarlos a la evaluación de resultados reales y medibles con impactos tangibles en productividad, empleo, inversión y cohesión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

161/002293 (CD)

663/000166 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, de aprobar, en sus propios términos, la Proposición no de Ley sobre la necesidad de que el Gobierno de España adopte las directrices del Plan de Acción para una Energía Asequible promovido por la Comisión Europea, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG Sección Cortes Generales», serie A, núm. 156, de 24 de junio de 2025:

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Adoptar de forma urgente las medidas recogidas en el Clean Industrial Deal y el Plan de Acción para una Energía Asequible presentados por la Comisión Europea en febrero de 2025, en especial aquellas destinadas a la reducción de los costes energéticos.
2. Garantizar la neutralidad tecnológica en la transición energética, incorporando todas las fuentes reconocidas por la Comisión Europea, incluyendo la energía nuclear, el hidrógeno verde y la bioenergía.
3. Establecer un marco regulatorio estable y predecible que facilite la inversión en nuevas tecnologías limpias y redes y favorezca la competitividad de la industria nacional en igualdad de condiciones con sus homólogas europeas.
4. Reclamar de la UE el apoyo al incremento de la interconexión eléctrica de España con el resto de la UE para alcanzar el objetivo de al menos el 15% en 2030 conforme a lo establecido por el Consejo Europeo.
5. Facilitar a las instituciones comunitarias toda la información que sea requerida a España en el curso de las investigaciones que se siguen para determinar las causas del gran apagón de los días 28 y 29 de abril, de manera ágil y transparente, a fin de recuperar la confianza institucional empresarial y ciudadana en nuestro sistema eléctrico.
6. Dar cuenta del cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Congreso de los Diputados instando al Gobierno a elevar a la Comisión Europea la petición de una auditoría independiente por parte de la Agencia de Cooperación de reguladores de Energía de la Unión Europea de los sistemas eléctricos de los países afectados, para el esclarecimiento completo de las causas que estuvieron en el origen del colapso sistémico eléctrico en la península.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley

sobre la necesidad de que el Gobierno de España adopte las directrices del Plan de Acción para una Energía Asequible promovido por la Comisión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2025.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario VOX

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

~~1. Adoptar de forma urgente las medidas recogidas en el Clean Industrial Deal y el Plan de Acción para una Energía Asequible presentados por la Comisión Europea en febrero de 2025, en especial aquellas destinadas a la reducción de los costes energéticos.~~

~~2. Garantizar la neutralidad tecnológica en la transición energética, incorporando todas las fuentes reconocidas por la Comisión Europea, incluyendo la energía nuclear, el hidrógeno verde y la bioenergía.~~

~~3. Establecer un marco regulatorio estable y predecible que facilite la inversión en nuevas tecnologías limpias y redes y favorezca la competitividad de la industria nacional en igualdad de condiciones con sus homólogas europeas.~~

1. Derogar el Pacto Verde Europeo, denunciar el Acuerdo de París, y revertir todas las políticas que prioricen criterios ideológicos sobre la seguridad y estabilidad del suministro eléctrico.

2. Desarrollar una estrategia de refuerzo del sistema eléctrico español, dotándolo para ello de los fondos necesarios.

3. Promover una revisión del PNIEC, introduciendo criterios objetivos y claros tendentes a dar estabilidad y fiabilidad al sistema eléctrico, eliminando el sesgo ideológico en la planificación y adaptándola a las necesidades reales y estratégicas de España.

4. Reclamar de la UE el apoyo al incremento de la interconexión eléctrica de España con Francia y Portugal, con el objetivo de aumentar el volumen de intercambio de energía eléctrica entre la península Ibérica y el resto de Europa con el resto de la UE para alcanzar el objetivo de al menos el 15% en 2030 conforme a lo establecido por el Consejo Europeo.

5. Facilitar a las instituciones comunitarias toda la información que sea requerida a España en el curso de las investigaciones que se siguen para determinar las causas del gran apagón de los días 28 y 29 de abril, de manera ágil y transparente, a fin de recuperar la confianza institucional empresarial y ciudadana en nuestro sistema eléctrico.

6. Dar cuenta del cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Congreso instando al gobierno a elevar a la Comisión Europea la petición de una auditoría independiente por parte de la Agencia de Cooperación de reguladores de Energía de la Unión Europea de los sistemas eléctricos de los países afectados, para el esclarecimiento completo de las causas que estuvieron en el origen del colapso sistémico eléctrico en la península».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Comisión Mixta sobre Insularidad**661/000434 (S)****161/000754 (CD)**

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta sobre Insularidad, en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2025, de aprobar la moción del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, publicada en el «BOCG Sección Cortes Generales», serie A, núm. 59, de 21 de mayo de 2024, con la incorporación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en el Senado y del Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Más Madrid, Eivissa i Formentera al Senat, Compromís, Agrupación Socialista Gomera y Geroa Bai), con el siguiente texto:

«La Comisión Mixta de Insularidad insta al Gobierno a:

1. Garantizar la Obligación de Servicio Público (OSP) de la ruta aérea entre Menorca y Madrid, aumentando las frecuencias diarias de dos a tres durante todos los meses que esté en vigor la OSP.
2. Acordar cualquier cambio en la OSP en la ruta aérea entre Menorca y Madrid con el Govern balear y el Consell Insular de Menorca.
3. Licitación con mayor previsión las futuras OSP que permita estar adjudicada dos meses antes de su entrada en vigor para que los ciudadanos puedan reservar sus billetes con tiempo suficiente.
4. Estudiar medidas para hacer posible que los ciudadanos de Menorca tengan un vuelo a primera hora los meses de mayo y octubre haciendo posible que puedan ir y volver de Madrid el mismo día.
5. Estudiar el incremento del descuento de residente del 75%, con el fin de compensar tanto la subida de las tarifas de los vuelos interinsulares como la OSP fallida entre Menorca y Barcelona, tal como recomienda la Comisión Europea.
6. Poner en marcha, tal y como fue anunciado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la OSP de prueba en el trayecto entre la isla de Lanzarote, en Canarias, y Madrid».

A dicha moción se formularon tres enmiendas, cuyos textos asimismo, se insertan.

Palacio del Senado, 30 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Más Madrid, Eivissa i Formentera al Senat, Compromís, Agrupación Socialista Gomera y Geroa Bai), a instancias del Senador Fabián Chinaea Correa (Agrupación Socialista Gomera), presenta la siguiente enmienda a la Moción por la que se insta al Gobierno a garantizar la Obligación de Servicio Público (OSP) de la ruta aérea entre Menorca (Illes Balears) y Madrid.

Palacio del Senado, 24 de junio de 2025.—**Juanjo Ferrer Martínez**, Portavoz del Grupo Paramentario Izquierda Confederal (Más Madrid, Eivissa i Formentera al Senat, Compromís, Agrupación Socialista Gomera y Geroa Bai).

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario
Izquierda Confederal
(Más Madrid, Eivissa i Formentera
al senat, Compromís, Agrupación
Socialista Gomera y Geroa Bai)**

De adición.

Añadir un nuevo punto:

«5. Poner en marcha, tal y como fue anunciado por el Ministerio de Transportes, la OSP de prueba en el trayecto entre la isla de Lanzarote, en Canarias, y Madrid.»

A la Presidencia de la Comisión Mixta sobre Insularidad

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre Tramitación de las Mociones, presenta la siguiente enmienda a la Moción, suscrita por el mismo Grupo Parlamentario.

Palacio del Senado, 24 de junio de 2025.—**Alicia García Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

ENMIENDA NÚM. 2

**Grupo Parlamentario Popular
en el Senado**

De adición.

«5. **Estudiar el incremento del descuento de residente del 75 %, con el fin de compensar tanto la subida de las tarifas de los vuelos interinsulares como la OSP fallida entre Menorca y Barcelona, tal como recomienda la Comisión Europea.**»

A la Mesa de la Comisión Mixta sobre Insularidad

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara sobre la tramitación de mociones, presenta la siguiente enmienda a la Moción, suscrita por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a garantizar la Obligación de Servicio Público (OSP) de la ruta aérea entre Menorca (Illes Balears) y Madrid.

Palacio del Senado, 24 de junio de 2025.—**Paloma Hernández Cerezo**, Senadora.

ENMIENDA NÚM. 3

Grupo Parlamentario Socialista

De Modificación.

«La Comisión Mixta sobre Insularidad insta al Gobierno a continuar garantizando la conectividad aérea de la ruta Menorca con Madrid, adaptando las obligaciones a las necesidades de servicio en ella atendiendo a principios de proporcionalidad, en coordinación con el Govern balear y el Consell Insular de Menorca en el marco de la Comisión Mixta para la ruta OSP Menorca-Madrid y desarrollando los procesos de licitación pública para los siguientes periodos OSP.»

661/001062 (S)

161/001886 (CD)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta sobre Insularidad, en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2025, de aprobar la moción del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, publicada en el «BOCG Sección Cortes Generales», serie A, núm. 133, de 25 de marzo de 2025, con la incorporación de la enmienda del Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Más Madrid, Eivissa i Formentera al Senat, Compromís, Agrupación Socialista Gomera y Geroa Bai), con el siguiente texto:

«La Comisión Mixta de Insularidad insta al Gobierno a:

1. Incluir a las Illes Balears en los planes de inversión para la modernización del ciclo del agua a fin de promover las inversiones estratégicas en materia de depuración, captación, desalación y mejora de la red de abastecimiento de agua.
2. Acordar con las Illes Balears una planificación en materia de inversión para la modernización del ciclo del agua en el archipiélago y a garantizar su ejecución con cargo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado pendiente de aprobación.
3. Impulsar la firma de convenios de inversión entre el Gobierno central y los gobiernos autonómicos de las Illes Balears y Canarias para garantizar una inversión estable y suficiente en sus infraestructuras hidráulicas».

A dicha moción se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Palacio del Senado, 30 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Más Madrid, Eivissa i Formentera al Senat, Compromís, Agrupación Socialista Gomera y Geroa Bai), a instancias del Senador Fabián China Correa (Agrupación Socialista Gomera), presenta la siguiente enmienda a la Moción por la que se insta al Gobierno a incluir a las Illes Balears en los planes de inversión para la modernización del ciclo del agua y a acordar con esta comunidad autónoma una planificación a estos efectos.

Palacio del Senado, 24 de junio de 2025.—**Juanjo Ferrer Martínez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Más Madrid, Eivissa i Formentera al Senat, Compromís, Agrupación Socialista Gomera y Geroa Bai).

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario
Izquierda Confederal
(Más Madrid, Eivissa i Formentera
al senat, Compromís, Agrupación
Socialista Gomera y Geroa Bai)**

De adición.

Añadir un nuevo punto:

«3. Impulsar la firma de convenios de inversión entre el Gobierno central y los gobiernos autonómicos de las Islas Baleares y Canarias para garantizar una inversión estable y suficiente en sus infraestructuras hidráulicas.»

CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Comisión Mixta para la Unión Europea

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, de aprobar los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad. En dichos Informes figura el enlace que permite acceder a la norma correspondiente:

— Informe 21 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos COM (2025) 164 final (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000068, 574/000051).

— Informe 22 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión COM (2025) 180 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000069, 574/000052).

— Informe 23 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional COM (2025) 173 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000070, 574/000053).

— Informe 24 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE) 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa COM (2025) 188 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000071, 574/000054).

— Informe 25 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías COM (2025) 258 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000072, 574/000055).

— Informe 26 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones COM (2025) 236 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000073, 574/000056).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

282/000068 (CD)

574/000051 (S)

INFORME 21/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE JUNIO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2021/1057, POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), EN LO QUE RESPECTA A MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA HACER FRENTE A RETOS ESTRATÉGICOS [COM \(2025\) 164 FINAL](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 30 de junio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 20 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Carlos Javier Floriano Corrales (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. No se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento Vasco, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado. Además, se ha recibido dictamen con observaciones del Parlamento de Cataluña en el que se manifiesta su conformidad con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de junio de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 164, 175, 177 y 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 164

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, los reglamentos de aplicación relativos al Fondo Social Europeo.

Artículo 175

Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 174. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Unión y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 174, participando en su consecución. La Unión apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación»; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes.

Cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ellos. En caso necesario, dicho informe deberá ir acompañado de propuestas adecuadas.

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 177

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento, se determinarán asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

Artículo 322

1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas:

a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;

b) las normas por las que se organizará el control de la responsabilidad de los agentes financieros, en particular de los ordenadores de pagos y de los contables.

2. El Consejo, a propuesta de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas, fijará las modalidades y el procedimiento con arreglo a los cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión los ingresos presupuestarios previstos en el régimen de recursos propios de la Unión y definirá las medidas que deban aplicarse para hacer frente, en su caso, a las necesidades de tesorería.»

3. La revisión intermedia de la política de cohesión que abordamos se produce en un contexto geopolítico mucho más complejo que el que conocíamos no hace demasiado tiempo. Este exige a los Estados miembros reorientar los recursos para el período 2021-2027 hacia la inversión en prioridades que refuercen nuestra autonomía estratégica y otras prioridades emergentes, mediante la presentación de las correspondientes modificaciones de los programas a la Comisión.

Pero para hacer frente a estos nuevos objetivos, es necesario contar con personas que dispongan de las competencias adecuadas. El marco para invertir en las personas de la política de cohesión es el Reglamento del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), que, con su actual redacción no se ajusta a estas nuevas prioridades. De ahí que se propongan unas modificaciones que ayudarán a orientar la reprogramación hacia las prioridades emergentes y apoyarán la aceleración de su ejecución. En este sentido, conviene referirnos a los siguientes aspectos:

1. Defensa

La reforma permite un apoyo específico al desarrollo de competencias en la industria de la defensa en el marco de una prioridad específica, que se beneficia de nuevas facilidades, aunque estén condicionadas a la reasignación de un importe mínimo de los recursos del programa a nuevas prioridades.

2. Adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción

Esto implica poder apoyar la adquisición de competencias, el perfeccionamiento y el reciclaje profesional con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción. No obstante, dichas facilidades están condicionadas a la reasignación de un importe mínimo de los recursos del programa a nuevas prioridades.

3. Facilitar la reorientación de los recursos por parte de los Estados miembros

Los Estados miembros podrán volver a presentar su evaluación de la revisión intermedia acompañada de una solicitud de modificación del programa para establecer cualquiera de las nuevas prioridades introducidas. En este sentido, para acelerar la ejecución del FSE+, estas nuevas inversiones y las que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP por sus siglas en inglés) y que reasignen al menos el 15 % de sus recursos recibirán una prefinanciación única adicional del 4,5 % sobre la base del presupuesto de su programa modificado.

Por otra parte, los programas financiados con cargo al FSE+ con regiones NUTS 2 que tienen fronteras con Rusia, Bielorrusia o Ucrania se podrán beneficiar de la posibilidad de recibir una prefinanciación única del 9,5 % y una financiación de la Unión del 100 %. En los casos en que el programa correspondiente abarque todo el territorio del Estado miembro, estas facilidades financieras deben aplicarse únicamente si el programa que abarca todo el territorio del Estado miembro es el único programa en el Estado en cuestión que incluye las regiones NUTS 2 de que se trate.

Por último, conviene indicar que la fecha límite para subvencionar los gastos se amplía un año más para todos los programas de la política de cohesión en los que se hayan aprobado modificaciones del programa por las que se establezca cualquiera de las prioridades específicas recientemente introducidas y se reasigne al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a dichas prioridades.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000069 (CD)

574/000052 (S)

INFORME 22/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE JUNIO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICAN LA DIRECTIVA 2014/45/UE, RELATIVA A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS PERIÓDICAS DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR Y DE SUS REMOLQUES, Y LA DIRECTIVA 2014/47/UE, RELATIVA A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS EN CARRETERA DE VEHÍCULOS COMERCIALES QUE CIRCULAN EN LA UNIÓN

[COM \(2025\) 180](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 22 de julio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de junio de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Oriol Almirón Ruiz (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno a la Propuesta legislativa. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de junio de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 91 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 91

1. Para la aplicación del artículo 90, y teniendo en cuenta las peculiaridades del sector de los transportes, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, establecerán:

- a) normas comunes aplicables a los transportes internacionales efectuados desde el territorio de un Estado miembro o con destino al mismo o a través del territorio de uno o varios Estados miembros;
- b) condiciones con arreglo a las cuales los transportistas no residentes podrán prestar servicios de transportes en un Estado miembro;
- c) medidas que permitan mejorar la seguridad en los transportes;
- d) cualesquiera otras disposiciones oportunas.

2. Cuando se adopten las medidas contempladas en el apartado 1, se tendrán en cuenta los casos en que su aplicación pueda afectar gravemente al nivel de vida y al empleo de ciertas regiones, así como a la explotación del material de transporte.»

3. El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobaron, el 3 de abril de 2014, la Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE.

Dicha Directiva incorpora y actualiza las normas previstas en la Recomendación 2009/40/CE, actualizando los requisitos técnicos establecidos en la anterior Directiva 2009/40/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (versión refundida) y ampliando su ámbito de aplicación para incluir, en particular, disposiciones relativas al establecimiento de centros de inspección técnica y de sus órganos de supervisión, así como la designación de inspectores a quienes se encomendará la realización de las inspecciones técnicas.

La Comisión Europea propone revisar dos directivas fundamentales relacionadas con la inspección técnica de vehículos: la Directiva 2014/45/UE sobre inspecciones periódicas de la aptitud para la circulación de vehículos de motor y sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE sobre inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales.

Además, a pesar de los avances en tecnología y seguridad vehicular, todavía circulan vehículos inseguros en las carreteras europeas. Algunos presentan defectos graves o

peligrosos que se detectan en las inspecciones periódicas o en carretera, pero otros no se identifican porque las pruebas actuales no son suficientemente sensibles, o porque ciertos vehículos no están sujetos a estas inspecciones. Un ejemplo son los vehículos con sistemas de seguridad manipulados o carga mal asegurada. También hay deficiencias importantes en la verificación de emisiones contaminantes y ruido. Las pruebas actuales no son capaces de detectar fallos en los sistemas de tratamiento de NOX o en los filtros de partículas, especialmente en los vehículos más modernos. Esto limita el impacto de la legislación vigente para reducir los vehículos altamente emisores. Además, la falta de control eficaz del tráfico transfronterizo y del comercio de vehículos, así como la escasa digitalización e intercambio de datos entre Estados miembros, impide detectar fraudes como la manipulación de cuentakilómetros.

Vistos los objetivos de la revisión, la propuesta busca:

1. Mejorar la calidad y coherencia de las inspecciones, incluyendo pruebas específicas para vehículos eléctricos y sistemas avanzados de asistencia a la conducción (ADAS), así como métodos actualizados para detectar emisiones elevadas.
2. Reducir significativamente la manipulación de vehículos y mejorar la detección de fallos en los sistemas de seguridad y emisiones, incluyendo medidas contra el fraude en el kilometraje.
3. Impulsar el almacenamiento electrónico y el intercambio de datos entre Estados miembros, para mejorar el reconocimiento mutuo de información, facilitar la supervisión y reforzar la aplicación de la normativa.

Analizada la evaluación de la propuesta en términos generales y desde el punto de vista de sus repercusiones para nuestro país, por la que se informa de la coherencia entre la mencionada propuesta y el despliegue de otras políticas por parte del Gobierno de España.

En este sentido es importante remarcar que esta revisión es coherente con el marco de seguridad vial de la UE 2021-2030, que busca reducir en un 50% los fallecimientos y lesiones graves en carretera para 2030. También se alinea con el Pacto Verde Europeo y la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente, al apoyar la descarbonización y la mejora de la calidad del aire, así como con la normativa de homologación de tipo y la Regulación General de Seguridad.

Además, promueve la integración de nuevas herramientas como inspecciones técnicas electrónicas (e-ITV), lo que permitirá una mejor vigilancia del mercado y la identificación de tecnologías defectuosas.

Y, a pesar de no compartir el uso de sensores remotos en carretera («remote sensing») que introduce como obligatorio la propuesta de modificación de la Directiva 2014/47/EU, debido a las limitaciones y poca fiabilidad de la tecnología y, por tanto, la falta de garantía jurídica para imponer obligaciones a los ciudadanos. Se concluye que la evaluación en términos generales es positiva, aunque el texto se encuentra en fase de análisis y revisión.

Atendiendo a la conformidad de la propuesta con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

Concluyo destacando el carácter positivo y el apoyo en términos generales a la mencionada revisión. Pero, haciendo hincapi, en la falta de apoyo en particular a la inclusión obligatoria de la inspección de emisiones a través del sistema «remote sensing» en la directiva 2014/47/UE.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de

motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000070 (CD)

574/000053 (S)

INFORME 23/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE JUNIO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL [COM \(2025\) 173](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de julio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de junio de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Pedro Gallardo Barrena (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno a la Propuesta legislativa.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de junio de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 192

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones,

decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.

2. No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 114, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará:

- a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal;
- b) las medidas que afecten a:
 - la ordenación territorial;
 - la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos;
 - la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;
- c) las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

3. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse.

Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda.

4. Sin perjuicio de determinadas medidas adoptadas por la Unión, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política en materia de medio ambiente.

5. Sin perjuicio del principio de quien contamina paga, cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, dicha medida establecerá las disposiciones adecuadas en forma de:

- excepciones de carácter temporal,
- apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, o ambas posibilidades.»

3. Con respecto a la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional entendemos que se ajusta a la legislación del artículo 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, entendemos que es oportuno que se apruebe este reglamento dado que es positivo que exista un instrumento que permita la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Por consiguiente, el Gobierno debe asegurar el cumplimiento de la regulación comunitaria.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000071 (CD)

574/000054 (S)

INFORME 24/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE JUNIO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 Y (UE) 2024/795, EN LO QUE RESPECTA A LA INCENTIVACIÓN DE LAS INVERSIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA EN EL PRESUPUESTO DE LA UE PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN REARMAR EUROPA [COM \(2025\) 188](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE) 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 29 de julio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de junio de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Antonio Luengo Zapata (SGPP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno a la Propuesta legislativa. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de junio de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 114, 164, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 188 y 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

«Artículo 114

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento

Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.

4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

6. La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior.

Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

8. Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

9. Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.»

Artículo 164

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, los reglamentos de aplicación relativos al Fondo Social Europeo.

Artículo 172

El Parlamento Europeo y el Consejo, previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán con arreglo al procedimiento legislativo ordinario las orientaciones y las restantes medidas previstas en el apartado 1 del artículo 171.

Las orientaciones y proyectos de interés común relativos al territorio de un Estado miembro requerirán la aprobación del Estado miembro de que se trate.

Artículo 173

1. La Unión y los Estados miembros asegurarán la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión.

A tal fin, dentro de un sistema de mercados abiertos y competitivos, su acción estará encaminada a:

- acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales,
- fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas en el conjunto de la Unión, y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas,
- fomentar un entorno favorable a la cooperación entre empresas,
- favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico.

2. Los Estados miembros se consultarán mutuamente en colaboración con la Comisión y, siempre que sea necesario, coordinarán sus acciones. La Comisión podrá adoptar cualquier iniciativa adecuada para fomentar dicha coordinación, en particular iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, organizar el intercambio de mejores prácticas y preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos. Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo.

3. La Unión contribuirá a alcanzar los objetivos estipulados en el apartado 1 mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, podrán tomar medidas específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Este título no constituirá una base para el establecimiento por parte de la Unión de medidas que puedan falsear la competencia o incluyan disposiciones fiscales o relativas a los derechos e intereses de los trabajadores asalariados.

Artículo 175

Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 174. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Unión y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 174, participando en su consecución. La Unión apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación»; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes.

Cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ellos. En caso necesario, dicho informe deberá ir acompañado de propuestas adecuadas.

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 176

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional estará destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión mediante una participación en el desarrollo y en el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas y en la reconversión de las regiones industriales en declive.

Artículo 177

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento, se determinarán asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

Artículo 178

Los reglamentos de aplicación relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional serán tomados por el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

En cuanto al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», y al Fondo Social Europeo, seguirán siendo aplicables, respectivamente, las disposiciones de los artículos 43 y 164.

Artículo 182

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, establecerán un programa marco plurianual que incluirá el conjunto de las acciones de la Unión.

El programa marco:

— fijará los objetivos científicos y tecnológicos que deban alcanzarse mediante las acciones contempladas en el artículo 180 y las prioridades correspondientes, indicará las grandes líneas de dichas acciones,

— fijará el importe global máximo y la participación financiera de la Unión en el programa marco, así como la proporción representada por cada una de las acciones previstas.

2. El programa marco se adaptará o completará en función de la evolución de las situaciones.

3. El programa marco se ejecutará mediante programas específicos desarrollados dentro de cada una de las acciones. Cada programa específico precisará las modalidades de su realización, fijará su duración y preverá los medios que se estimen necesarios. La suma de los importes que se estimen necesarios fijados para los programas específicos no podrá superar el importe global máximo fijado para el programa marco y para cada acción.

4. Los programas específicos serán adoptados por el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

5. Como complemento de las acciones previstas en el programa marco plurianual, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, las medidas necesarias para la realización del espacio europeo de investigación.

Artículo 183

Para la ejecución del programa marco plurianual, la Unión:

- fijará las normas para la participación de las empresas, los centros de investigación y las universidades,
- fijará las normas aplicables a la difusión de los resultados de la investigación.

Artículo 188

El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, las disposiciones previstas en el artículo 187.

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las disposiciones contempladas en los artículos 183, 184 y 185. La aprobación de los programas complementarios requerirá el acuerdo de los Estados miembros interesados.

Artículo 192

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.

2. No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 114, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará:

- a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal;
- b) las medidas que afecten a: - la ordenación territorial;

— la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos;

- la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;

c) las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

3. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse.

Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda.

4. Sin perjuicio de determinadas medidas adoptadas por la Unión, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política en materia de medio ambiente.

5. Sin perjuicio del principio de quien contamina paga, cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, dicha medida establecerá las disposiciones adecuadas en forma de:

- excepciones de carácter temporal,
- apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, o ambas posibilidades.»

3. Este acto legislativo de la Unión Europea, con alcance general y de aplicación directa en todos los Estados miembros que modifica 6 reglamentos es el instrumento adecuado.

La modificación propuesta tiene por objetivo impulsar una mayor inversión relacionada con la defensa dentro del presupuesto de la Unión Europea, específicamente para la implementación del Plan ReArmar Europa. El principal objetivo es el de fortalecer la capacidad de defensa de la Unión Europea mediante la inversión en este sector.

La Propuesta tiene por objeto fomentar las inversiones en defensa ofreciendo incentivos, eliminando posibles obstáculos y aportando una mayor flexibilidad y simplificación. No puede obtenerse el mismo resultado por medio de medios nacionales.

La Propuesta persigue movilizar inversiones en defensa y aportar una mayor flexibilidad y simplificación para acelerar las inversiones. Las medidas no van más allá de lo necesario para lograr esos objetivos.

El Plan ReArmar es una iniciativa de la UE que busca fortalecer la industria de defensa europea y mejorar su capacidad de respuesta.

La Propuesta busca incentivar las inversiones en defensa dentro del presupuesto de la UE, lo que significa que se destinarán más fondos a proyectos y programas relacionados con la defensa.

Se propone modificar diferentes programas y marcos de financiación de la UE, como el Programa Europa Digital, el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y otros programas relacionados con infraestructuras y tecnologías.

Esta Propuesta es relevante porque refleja la creciente preocupación de la UE por la seguridad y defensa, y busca movilizar recursos para fortalecer estas capacidades.

En resumen, la propuesta busca modificar los reglamentos existentes para canalizar fondos de la UE hacia inversiones en defensa, como parte del esfuerzo por fortalecer la industria de defensa europea y mejorar la seguridad de la Unión.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE) 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000072 (CD)

574/000055 (S)

INFORME 25/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE JUNIO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2023/1542 EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE PILAS O BATERÍAS [COM \(2025\) 258](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 31 de julio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de junio de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Gabriel Cruz Santana (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno a la Propuesta legislativa. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de junio de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 114

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento

Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.

4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

6. La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior.

Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

8. Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

9. Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.»

3. Por ello,

— Vistos y revisados los antecedentes y objetivos de la propuesta de modificación legislativa. Los cuales subrayan que el mencionado Reglamento (UE) 2023/1542 tiene por objeto contribuir al funcionamiento eficaz del mercado interior, previniendo y reduciendo al mismo tiempo las repercusiones negativas de las pilas en el medio ambiente. A su vez, pretende proteger el medio ambiente y la salud humana previniendo y reduciendo los impactos adversos de la generación y gestión de residuos de pilas. Además, impone obligaciones de diligencia debida en materia de baterías a los operadores económicos que las comercialicen o pongan en servicio. Estas obligaciones se aplicarían a partir del 18 de agosto de 2025.

Una de las obligaciones en materia de diligencia debida con respecto a las pilas y acumuladores es que las políticas de diligencia debida de los agentes económicos sean verificadas por un organismo notificado («verificación por terceros»). Se espera que los regímenes de diligencia debida que están desarrollando las asociaciones del sector y las agrupaciones de organizaciones interesadas desempeñen un papel importante en la aplicación de las obligaciones de diligencia debida de las pilas.

Pues las disposiciones sobre dichos regímenes en el Reglamento (UE) 2023/1542 reflejan las del Reglamento (UE) 2017/821, para el que se están evaluando varios regímenes para su reconocimiento, pero hasta la fecha no se ha reconocido ningún régimen. Los regímenes que abordan las materias primas de las pilas aún deben seguir desarrollándose y aplicándose y, a continuación, pasar por el proceso de reconocimiento de regímenes en virtud del Reglamento (UE) 2023/1542.

Asimismo, el artículo 94, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1542 exige a la Comisión que evalúe, un año después de la adopción de la Directiva (UE) 2024/1760 sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad si es necesario modificar las obligaciones en materia de diligencia debida con respecto a las pilas a la luz de la adopción de dicha Directiva. No obstante, es demasiado pronto para tal evaluación, sobre todo porque la Comisión propuso modificaciones de la Directiva (UE) 2024/1760 el 26 de febrero de 2025 y podría mejorarse la coherencia en la aplicación desarrollando las directrices de ambos actos legislativos de forma paralela, si las fechas de aplicación lo permiten.

Por todo ello, la Comisión considera que la fecha de aplicación de las obligaciones de diligencia debida en materia de baterías especificadas en el artículo 48, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1542 debe posponerse dos años (hasta el 18 de agosto de 2027) para que los agentes económicos que comercializan baterías en el mercado de la UE puedan estar mejor preparados, con la ayuda de directrices, y para dar tiempo a resolver las dificultades relacionadas con la disponibilidad de organismos notificados. A la vez, esto supondría posponer el desarrollo de las guías que debe elaborar la Comisión en un año (hasta julio de 2026).

— Atendiendo y apoyando a la conformidad de la propuesta legislativa con el principio de subsidiariedad. Ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

Concluyo destacando la positividad de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías. No obstante, cabe destacar que la propuesta acaba de iniciar su discusión en el Consejo y, por tanto, está siendo actualmente analizada tras su reciente presentación.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000073 (CD)

574/000056 (S)

INFORME 26/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE JUNIO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2021/2115 EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA DE CONDICIONALIDAD, LOS TIPOS DE INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS, LOS TIPOS DE INTERVENCIONES EN DETERMINADOS SECTORES Y EL DESARROLLO RURAL Y LOS INFORMES ANUALES DEL RENDIMIENTO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO (UE) 2021/2116 EN LO QUE RESPECTA A LA GOBERNANZA EN MATERIA DE DATOS E INTEROPERABILIDAD, LAS SUSPENSIONES DE LOS PAGOS, LA LIQUIDACIÓN ANUAL DEL RENDIMIENTO Y LOS CONTROLES Y SANCIONES

[COM \(2025\) 236](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de septiembre de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de junio de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Víctor Ruiz de Diego (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno a la Propuesta legislativa. Asimismo se ha presentado escrito del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de junio de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 43

1. La Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna de las formas de organización común previstas en el apartado 1 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente título.

Tales propuestas deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente título.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

4. En las condiciones previstas en el apartado 1, se podrá sustituir las organizaciones nacionales de mercado por la organización común prevista en el apartado 1 del artículo 40:

a) cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones; y

b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Unión condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.

5. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Unión.»

3. Por ello,

— Vistos los antecedentes fundamentados en la propuesta presentada por la Comisión Europea el 14 de mayo de 2025, que tiene como objetivo principal modificar los Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 relativos a la Política Agrícola Común (PAC),

— Analizado los objetivos de la propuesta, entre los cuales destacan la necesidad urgente de simplificar el marco legislativo, reducir cargas administrativas para agricultores y administraciones nacionales, y ofrecer más flexibilidad a los Estados miembros en la gestión e implementación de los planes estratégicos de la PAC,

— Teniendo en cuenta la evaluación de la propuesta en términos generales y en lo respectivo a las repercusiones para nuestro país, por la que se subraya que esta propuesta responde a las demandas reiteradas por parte del Consejo, los Estados miembros y las organizaciones agrarias sobre la necesidad urgente de abordar las cargas administrativas y los obstáculos identificados en la implementación actual de la PAC.

Se han considerado las aportaciones recibidas de diversas fuentes, incluyendo más de 500 sugerencias de administraciones nacionales, representantes del sector agrícola, y grupos de expertos recogidas durante 2024 y 2025.

Así pues, se han identificado importantes áreas de mejora, tales como:

- Supresión de la Liquidación Anual del Rendimiento (LAR).
- Ajustes en el marco de condicionalidad para adaptarlo mejor a las prácticas agrícolas reales, especialmente las ecológicas.
- Apoyo específico a pequeñas y medianas explotaciones mediante pagos simplificados.
- Simplificación de normas para instrumentos financieros y opciones simplificadas de costes.
- Mayor flexibilidad para que los Estados miembros gestionen y modifiquen sus planes estratégicos de la PAC.
- Introducción de pagos rápidos ante situaciones de crisis y una mejor gestión de riesgos.

— Atendiendo a la conformidad con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

Concluyo destacando la positividad en términos generales de la propuesta, dado su potencial para reducir significativamente las cargas administrativas que pesan sobre los agricultores españoles. Sin embargo, sería positivo subrayar la propuesta de algunos ajustes específicos:

1. Revisar la propuesta de detracción de hasta un 2 % de los pagos directos para financiar desastres naturales, considerando fondos específicos externos para estas circunstancias.
2. Evitar el uso de pagos directos para compensar catástrofes naturales y asegurar que la Reserva Agrícola se centre exclusivamente en resolver desequilibrios de mercado.
3. Analizar profundamente la implicación de permitir una cofinanciación del 200%, que podría afectar significativamente al esquema financiero actual de la PAC, particularmente en contextos regionalizados.
4. Reducción del alcance de la evaluación de la calidad del sistema de monitorización de superficies (AMS QA), se debería aprovechar este paquete de simplificación para establecer claramente en los actos de base los objetivos de esta evaluación de calidad. Se puede aceptar el desarrollo en un acto delegado, pero: se debe acelerar ese cambio, al menos al Q3 de 2025, y en paralelo, se debe intentar que los considerados del acto de base hagan una referencia clara al objetivo de la evaluación de calidad del SIGC, para evitar que la Comisión pueda ir más allá mediante actos delegados, como ya ha sucedido en el pasado.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.